SECRETARIA. Santiago de Cali, 6 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 545 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00604
Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II P.H. en contra del señor LUIS FELIPE BOLAÑOS SALAZAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 ABR 2021 a las 8:00 am.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO